



**AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCION**

Expediente: AU/AAU/2011/0123  
Fecha: 28/05/2014

PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN  
C/ DUQUE DE AHUMADA, Nº 19  
30550 ABARÁN-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN

NIF/CIF: 22418544-F

NIMA: 30-20130356

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre: PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN

Domicilio: PARCELA 66, POLÍGONO 13, PARAJE "LOS VERGELES"

Población: ABARÁN

Actividad: PLANTA DE COMPOSTAJE

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0123** instruido a instancia de **PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Abarán, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 27 de septiembre de 2011 PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN formula solicitud de Autorización Ambiental Única para el proyecto de planta de tratamiento de estiércol mediante compostaje en el emplazamiento indicado del término municipal de Abarán. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** En relación con el uso urbanístico el interesado aporta Certificación de compatibilidad urbanística, de 29 de septiembre de 2010, según la cual el emplazamiento objeto del proyecto se encuentra en suelo clasificado como "No Urbanizable Nuevos Regadíos"; especificándose que entre los "usos permitidos se encuentran aquellos que se destinen a infraestructuras y dotaciones, tanto públicas como privadas y se tramitarán como interés público".

El cambio de uso del suelo por interés público fue concedido mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 24 de febrero de 2011, cuya copia se presenta con la solicitud de autorización.



---

**Tercero.** El 22 de marzo de 2012 se remite al Ayuntamiento de Abarán la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** Mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2012, PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN solicita la paralización del procedimiento de autorización ambiental única seguido en el expediente AAU20110123, por posible cambio de ubicación de la instalación proyectada. El 29 de agosto de 2013, el interesado solicita la "reanudación del procedimiento en los términos que constan en el expediente". Dichas manifestaciones se pusieron en conocimiento del Ayuntamiento de Abarán, al que se había remitido la solicitud según lo dispuesto en el artículo 51 de la LPAI.

**Quinto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 11 de octubre de 2012 el Ayuntamiento de Abarán presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, en la que pone de manifiesto que se han formulado alegaciones en el trámite de información pública (Certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de 4 de octubre de 2012).

La alegación ha sido valorada por el Técnico municipal en su Informe de 28 de octubre de 2013, aportado por el Ayuntamiento el 5 de noviembre de 2013, cuyo contenido literal se recoge en el Anexo de Prescripciones Técnicas, parte C, adjunto a la resolución.

**Sexto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO de 25 de julio de 2012 e INFORME de 29 de octubre de 2013. Ambos Informes se han tenido en cuenta para la emisión del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

**Séptimo.** El 28 de febrero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta "Anexo I de Prescripciones Técnicas" y Anexos II y III, de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Abarán.

**Octavo.** La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de febrero de 2014, formulada en el expediente AAU20110123, se notifica al representante designado por el solicitante el 28 de abril de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

**Noveno.** El 5 de mayo de 2014 PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN presenta escrito manifestando que no realiza alegaciones a la Propuesta de resolución notificada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a*



*licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN**, con N.I.F. 22418544-F, Autorización Ambiental Única para el proyecto PLANTA DE COMPOSTAJE en la parcela 66, polígono 13, del término municipal de Abarán, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, ANEXO II Y III, de 28 de febrero de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los



aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de



residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.



#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el **28 de mayo de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 28 de noviembre de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 28 de mayo de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por



incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

**NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

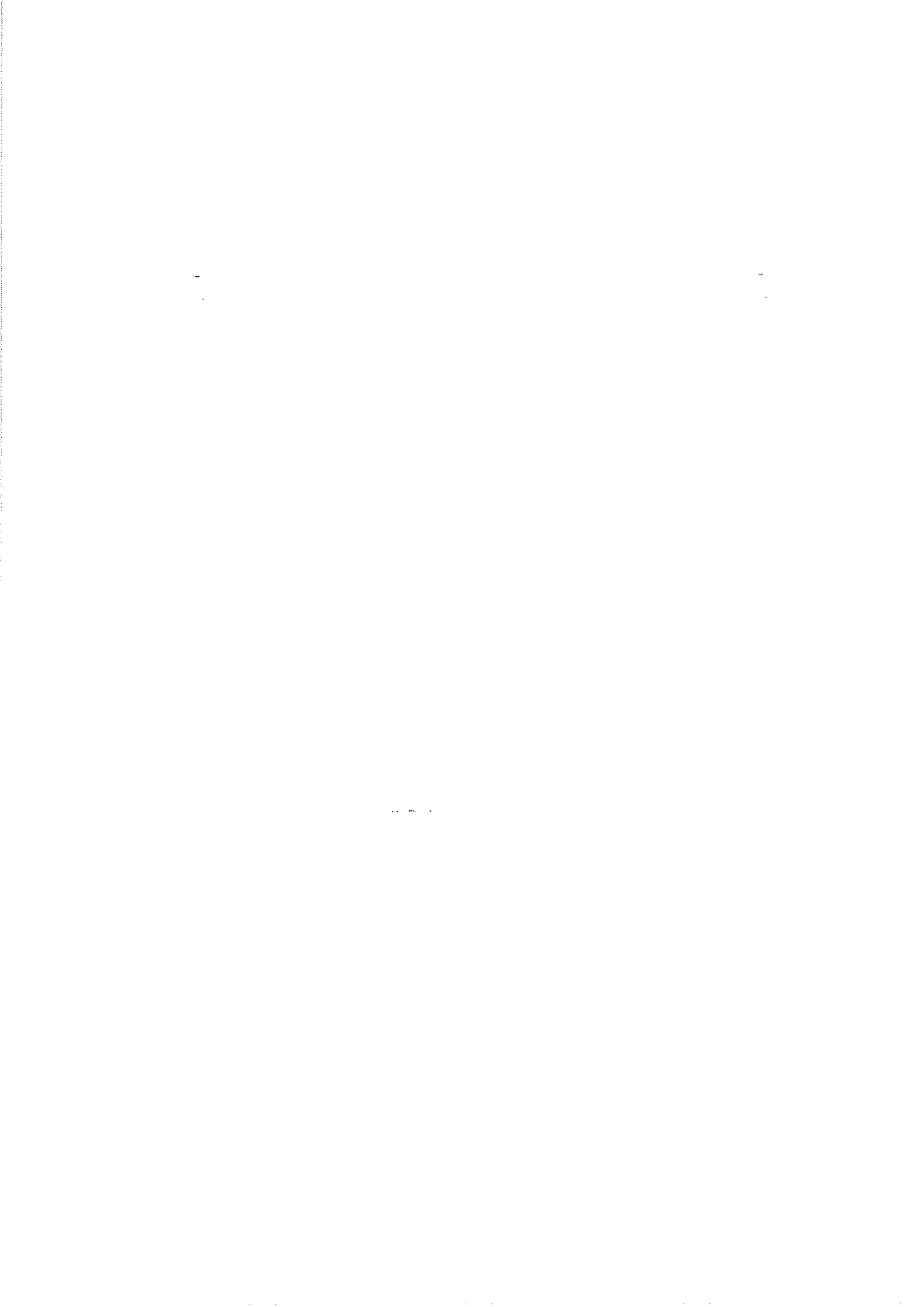
**UNDÉCIMO.** Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Murcia, 28 de mayo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Encarnación Molina Miñano







## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/0123/2011	Fecha:	28.02.2014
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	PEDRO FERNANDEZ PALAZÓN	CIF:	22418544-F
Domicilio social:	C/ DUQUE DE AHUMADA, 19, CP:30550 ABARÁN (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	PARCELA 66, POLÍGONO 13 PARAJE LOS VERGELES ABARÁN (MURCIA)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	PLANTA DE COMPOSTAJE	CNAE 2009:	38.32

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-20130356

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B)
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

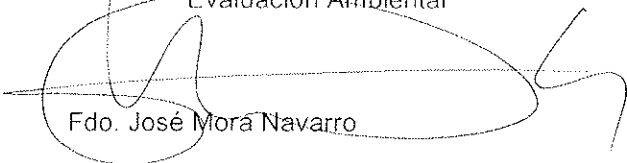
### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Abarán, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

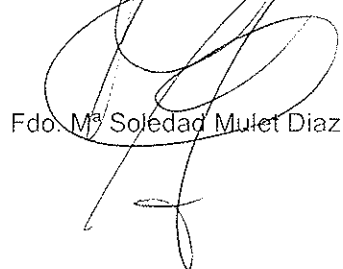
Murcia a 28 de febrero de 2014

VºBº Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

La Ingeniero Técnico Agrícola



Fdo. José Mora Navarro



Fdo. Mª Soledad Mulet Diaz



## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAU/0123/2011	
Titular	PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN	
Ubicación	PARCELA 26, POLÍGONO 13 ABARÁN (MURCIA)	
Coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) (X;Y)	644.717.23	4.162.065,06

### A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión de residuos no peligrosos consistente en una planta de compostaje de residuos orgánicos: Residuos procedentes exclusivamente de procedencia ovina y caprina de explotaciones ganaderas.

#### A.2.1. SUPERFICIE

Se realizara en las parcela 26 del polígono 13, en T.M. Abarán.

Superficie total disponible es de 27.000 m<sup>2</sup>.

Superficie ocupada es de 2.000 m<sup>2</sup>.

Superficie construida es de 1.000 m<sup>2</sup> + 36 m<sup>2</sup>

#### A.2.2. INSTALACIONES

Para el desarrollo de la actividad se construirán las siguientes instalaciones:

- Nave Industrial con una superficie de 1.000 m<sup>2</sup>, (50x20 metros) y una altura máxima de 9 m en el centro, que alberga el molino, el digestor aeróbico, la cinta transportadora y las envasadoras.
- Era para la recepción y acondicionamiento del estiércol recibido de superficie 1.000 m<sup>2</sup>.
- Dependencias anejas de 36 m<sup>2</sup> de 29,15 m<sup>2</sup> de superficie útil, que albergarán las oficinas, aseo de 3,85 m<sup>2</sup> y vestuario, comedor del personal, botiquín de 10,30 m<sup>2</sup>, una sala para el grupo electrógeno de 10,30 m<sup>2</sup> y el depósito de gasoil de 4,70 m<sup>2</sup>.
- Una zona asfaltada para la circulación y maniobra de los camiones.
- No se dispone de suministro de agua potable en la parcela ni en sus inmediaciones. Puesto que no es necesario el suministro de agua para el funcionamiento de la actividad, el único suministro que se prevé es el del aseo que se realizara por cubas de agua potable que llenara un depósito de agua de 1.000 L. previsto para esta contingencia. Este depósito se llenara y vaciara semanalmente. Su ubicación estará en el interior de la caseta de instalaciones.

#### A.2.3. ENTORNO

El acceso a la finca se realiza desde Murcia por la Autovía A-30 hasta la salida 112 Jumilla, Yecla, Valencia, donde accedemos a la carretera N-344. Desde esta carretera accedemos a las instalaciones en el Km. 40 de esta carretera (punto de coordenadas X: 646797,19 e Y: 4238224,92).



Se encuentra al Noroeste de Cieza (35.385 hab. En 2010) y Abarán (12.974 hab. En 2010) a unos 9,3 Km. Y 10,4 Km. Respectivamente (distancia en línea recta) y al Sur de Jumilla (26.015 hab. En 2010) a

unos 21,8 Km. (en línea recta). El núcleo de población más cercano es Hoya del Campo y está a 4 Km. Del emplazamiento.

Punto de coordenadas X: 646797,19 e Y: 4238224,92

Para llevar a cabo el tratamiento de estos residuos, se realiza una recepción del estiércol de oveja y de cabra mediante camiones, acumulación en el interior de la nave, compostaje microbiológico, que se elabora por medio de una digestión aeróbica en un digestor aeróbico, a través de una molturación del estiércol y aireación mediante molino y cinta transportadora y una estabilización y envasado mediante envasadoras adecuadas y almacenamiento y expedición.

### **MAQUINARIA, ÚTILES Y MEDIOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

- 4 Tolvas
- 4 Cintas transportadoras
- 2 Basculas
- 1 Molino
- 1 Palatizadora
- 1 Grupo electrógeno
- 1 Bomba de gasolina
- Camiones de transporte

#### **- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

El inmueble de referencia se clasifica como SUELO NO URBANIZABLE, dentro de las determinaciones del Plan General se dice que los usos permitidos se encuentran aquellos que se destinen a infraestructuras y dotaciones, tanto públicas como privadas y se tramitarán como interés público.

Por todo ello se entiende que la ubicación de la planta de compostaje en suelo No Urbanizable Nuevos Regadíos cumpliría las condiciones de tramitación a través de interés público a nivel de situación.

No obstante, se observa en la documentación aportada que la parcela de la que se solicita interés público para la ubicación de la mencionada actividad, constituye una parte de la parcela 66 del polígono 13, por lo que será necesario solicitar una licencia de segregación.

Se estima que a nivel de uso se puede considerar compatible la instalación de la planta de compostaje en la situación sobre la parcela que se muestra en los planos, siguiendo la tramitación prevista en la ordenanza para la zona NUNR, No Urbanizable Nuevos Regadíos.

La Dirección General de Territorio y vivienda en fecha 24 de febrero de 2011, ha informado autorizar la construcción en Suelo No Urbanizable de edificaciones a instalaciones de interés público con los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas.

### **A.3. PROCESO (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)**

#### **A.3.1. Proceso (Compostaje)**

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3.



**A.3.1.1. Sistema de Gestión:**

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
TRATAMIENTO DE ESTIÉRCOL (OVINO Y CAPRINO)	R3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción del estiércol de oveja y de cabra mediante camiones.</li> <li>- Acumulación en el interior de la nave.</li> <li>- Digestión aeróbica en un digestor aeróbico.</li> <li>- Molturación del estiércol y aireación mediante molino y cinta transportadora.</li> <li>- Estabilización y envasado mediante envasadoras adecuadas.</li> <li>- Almacenamiento y expedición al por mayor.</li> </ul>

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

**A.3.1.2. Datos técnicos del proceso**

Capacidad de tratamiento de residuos	1.500 toneladas/año
Capacidad de almacenamiento de compost elaborado	8,5 toneladas
Cantidad anual prevista de residuos a tratar	1.500 Tm/año

**A.3.1.3. Residuos gestionados**

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	3.000	R03

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2



**A.3.1.4. Recursos recuperados**

Descripción	Destino	Cantidad
Abono orgánico	Industria agraria	1.500 tm/año

**A.3.1.5. Residuos resultantes de la planta de tratamiento**

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad (t/año)	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	Destino R/D (1)
19 05 02	Restos orgánicos no valorizables	1,5	Contenedor metálico 2 m <sup>3</sup>	R3
19 05 03	Compost fuera de especificación	1,5	Contenedor metálico 2 m <sup>3</sup>	R3

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

**A.4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS**

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)

Agua 1.000 l/semana

Potencia eléctrica instalada (Potencia del grupo electrógeno) 100 Kw

**A.5. COMBUSTIBLES UTILIZADOS**

Combustibles utilizados para el desarrollo de la actividad

Gasoil En función de las necesidades de electricidad

**A.6. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día y 250 días/año.



**A.7. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD**

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad (Tm/año)
Envases contaminados	15 01 10*	Si	Bidón plástico 0,2 m <sup>3</sup>	NC	R04/01	0,05
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	Si	Bidón metálico 0,2 m <sup>3</sup>	NC	R1/D10	0,07
Aceite usado	13 02 05*	Si	Bidón metálico 0,2 m <sup>3</sup>	NC	R09	0,2
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Si	Bidón plástico 0,2 m <sup>3</sup>	NC	R04	0,01
Papel y cartón	20 01 01	No	Contenedor metálico 0,2 m <sup>3</sup>	I	R03	0,1
Plásticos	20 01 39	No	Contenedor metálico 0,2 m <sup>3</sup>	I	R03/05	0,05
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	No	Contenedor metálico 0,2 m <sup>3</sup>	I	R04/05/03	0,1
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	No	Deposito poliéster estanco	I	R03/01	30

(\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(\*\*) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(\*\*\*) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### B.1.1. Inicio de la actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
  - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
  - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde este asuma los condicionantes de la autorización de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

### B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Con carácter general en el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán cumplir además de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98 que lo desarrolla*, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

#### B.2.1. Condiciones técnicas de la instalación

La zona de recepción estará impermeabilizada, con capacidad para soportar el movimiento del vehículo que transporta los residuos a la nave.

Dentro de la nave se realizan las siguientes operaciones:

- Digestión aeróbica en un digestor aeróbico.
- Molturación del estiércol y aireación mediante molino y cinta transportadora.
- Estabilización y envasado mediante envasadora adecuada.



- Almacenamiento y expedición al por mayor.

### B.2.2. Correcto tratamiento de los biorresiduos

Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros de humedad y la relación C/N, esenciales para el proceso.

La temperatura se medirá con un termómetro digital que permita poder visualizar la evolución en el tiempo de la temperatura para la optimización del proceso de compostaje y asegurar una buena higienización del mismo.

El compostaje debe realizarse conforme a la Ley de Residuos y al Reglamento SANDACH.

Por la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Deberá realizar la comunicación-inscripción en el Registro de instalaciones SANDACH del órgano competente de la comunidad autónoma en materia de sanidad animal.

### B.2.3. Calidad del <<Compost>> obtenido

Para que el resultado del tratamiento sea el denominado «Compost» el proceso llevado a cabo por Pedro Fernández Palazón se ajustará a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, es decir llevará a cabo un tratamiento biológico aerobio y termófilo a partir de residuos biodegradables recogidos separadamente.

No se considerará «Compost» el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizador según la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Por el proceso de compostaje, en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost se regirán según Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

### B.2.4. Admisión de residuos en el proceso de compostaje

#### B.2.4.1. Residuos no admisibles

En el proceso de compostaje únicamente podrá admitir el denominado «Biorresiduo» definido según la *Ley 22/2011 de 28 de julio* de residuos y suelos contaminados como residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.





#### B.2.4.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

#### B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1. Zona de recepción.
2. Zona de compostaje.
3. Zona de envasado.
4. Zona de almacenamiento.

#### B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

##### B.2.6.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta



forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.
- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
  - Procesos en los cuáles se genera el residuo.
  - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
  - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
  - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
  - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
  - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan", así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en la Decisión del Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, cuando así lo exija dicha Decisión. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.



#### B.2.6.2. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental.

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos

posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

#### B.2.6.3. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las



precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### B.2.6.4. Residuos peligrosos

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) **A través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es)** que la CARM ha habilitado.
- b) **Y, a través de ventanilla única** o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino<sup>1</sup> y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

**Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.**

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.



#### B.2.6.5. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
  1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
  2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
  3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

#### B.2.6.6. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a) Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b) Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.



#### B.2.6.7. Archivo cronológico para la producción de residuos

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

#### B.2.7. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

##### Propuestas por Pedro Fernández Palazón:

- Controlar periódicamente los parámetros de temperatura, humedad, pH, etc, para obtener unas condiciones de compostaje óptimas.
- Evitar que la materia orgánica llegue a estados avanzados de descomposición.
- Aumentar la frecuencia de volteo en los primeros días de compostaje.
- Adecuado mantenimiento y limpieza de la planta.
- Se acondicionará la zona de recepción y secado de estiércol (oveja y cabra) con hormigón para que no exista contacto directo con el suelo.
- Se cuidará el mantenimiento de los equipos dedicados a la gestión de residuos, en especial se establecerá un programa de mantenimiento preventivo de dichos equipos.

Medidas correctoras y/o preventivas propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria del estado de impermeabilización en las instalaciones.
- Los estiércoles serán transformados lo antes posible después de su llegada y se almacenarán adecuadamente hasta su transformación.
- Los contenedores, recipientes y vehículos utilizados para el transporte de material no tratado se limpiarán en una zona designada al efecto. Esa zona estará diseñada para prevenir el riesgo de contaminación de compost elaborado.
- Se elaborará un programa de control de plagas documentado.
- Se fijarán y documentarán los procedimientos de limpieza e inspección de las instalaciones, el equipo y el entorno.
- El compost se almacenará en un lugar donde se evite su contaminación.
- Los equipos de medición de los parámetros se calibrarán diariamente.
- En el proceso de elaboración del compost se controlarán que todo el material alcance los parámetros de tiempo y temperatura exigidos. Las mediciones de la temperatura se realizarán sistemáticamente y con un sistema que permita obtener valores de diferentes lugares y profundidades en las pilas de forma rápida y eficaz.
- Las analíticas de control de patógenos del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.
- Los lotes de compost que no cumplan las condiciones establecidas serán reprocesados.



- Identificará los puntos críticos de control de sus instalaciones estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos de control.
- Establecerá un protocolo de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos.

### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS E MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Plantas de producción de compost

Grupo: B

Código: 09 10 05 01

#### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### B.3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

##### Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

Nº FOCOS	FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
1	Grupo electrógeno	Partículas, CO, CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> y SO <sub>2</sub>	Descripción: Motores de combustión interna de P.t.n. < 1Mwt Grupo: - Código: 03 01 05 04
2	Salida de los filtros de la nave	COV's, NH <sub>3</sub> , SH <sub>2</sub> y partículas	Descripción: Plantas de producción de compost Grupo: B Código: 09 10 05 01
3	Salida de los filtros de la estructura que encierra la era para la recepción y acondicionamiento del estiércol	Partículas, NH <sub>3</sub> , COV's y SH <sub>2</sub>	Descripción: Plantas de producción de compost Grupo: B Código: 09 10 05 01
4	Caldera	Partículas, CO, CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> y SO <sub>2</sub>	Grupo: Código:



5	Instalación en general	Partículas, NH <sub>3</sub> , COV's y SH <sub>2</sub>	Descripción: Plantas de producción de compost Grupo: B Código: 09 10 05 01
---	------------------------	---	--

#### Parámetros de Homologación de los focos de combustión

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada. (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica.

Nº Foco	(1)	(2)	Denominación	Grupo	Código	Combustible empleado	Potencia térmica
1		D	Grupo electrógeno	-	03 01 05 04	Gasoil	100 Kw
4		D	Caldera			Gasoil	

#### Características de las Chimeneas de los Focos Confinados

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en el Art. 11 y Anexos II y III de la Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial que correspondan, además de lo que le sea de aplicación de lo establecido en la norma UNE-EN 15259:2008.

#### Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

### 2.4. ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS CONFINADOS DE EMISIÓN.

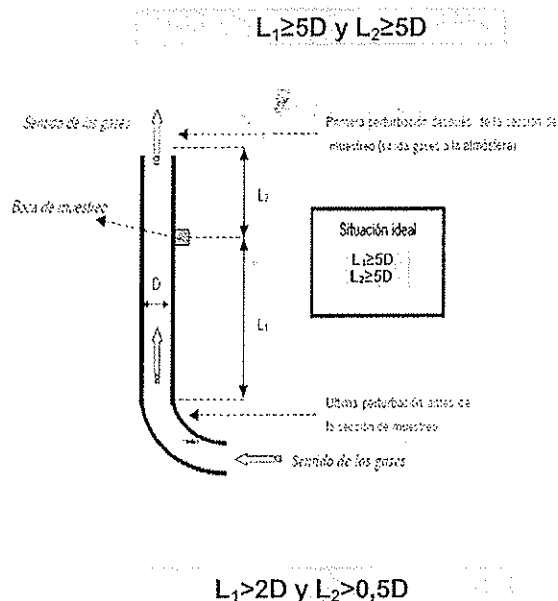
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, los cuales deben cumplir los requisitos definidos en la norma **UNE-EN 15259:2008**.

Para la toma de muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

#### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de **cinco diámetros (5D)** de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de **cinco diámetros (5D)**, si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, obteniéndose por tanto, muestras representativas de la emisión.





No obstante, y en el caso *particular* de encontrar dificultades *extraordinarias* para mantener las anteriores distancias de  $L_1$  y  $L_2$  requeridas, y siempre que se justifique la **imposibilidad técnica** de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores de diámetro hidráulico si cumpliendo con la relación  $L_1/L_2=4$ , se cumple como **mínimo**:

Así mismo, las mediciones en los puntos de muestreo **deben demostrar** que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

- El ángulo entre la dirección del gas en todos los puntos y el eje del conducto será inferior a  $15^\circ$
- Ausencia de flujo local negativo.
- La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas de muestreo por chimenea en función de su diámetro, será:

Rango de diámetros de conductos (m)	Nº de bocas de muestreo
< 0,35	1
0,35 a 1,1	2
>1,1 a 1,6	2
> 1,6	4

#### B. Puntos de muestreo:

Una vez situadas las bocas de muestreo y establecidas las líneas de muestreo mínimas respectivas, se establecen los siguientes **puntos MÍNIMOS de muestreo**, que se deberán de tener



en cuenta en el ejercicio de medición, por plano y chimenea, en función de su diámetro:

Rango de diámetros de conductos (m)	Nº mínimo de líneas de muestreo	*Nº mínimo de puntos de muestreo por plano
< 0,35	---	2**
0,35 a 1,1	2	4
>1,1 a 1,6	2	8
> 1,6	2	Al menos 12***

\* Dichos puntos mínimos de muestreo se establecen sin perjuicio de lo establecido de forma expresa y particular en la norma, metodología o técnica de medición respectiva y que pudiera ser más estricta al respecto, prevaleciendo en este caso lo establecido en ella.

\*\* En el caso de diámetros próximos a 0,35 la utilización de un único punto de muestreo puede dar lugar a errores mayores que los especificados en la norma UNE 15259:2008, por tanto se establecerán como mínimo 2 puntos de muestreo.

\*\*\* Para conductos grandes, son generalmente suficientes 20 puntos de muestreo.

### C. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

### D. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a 1 metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que se pueda operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

### E. Plataformas de trabajo

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben tener una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Deben ser verificadas antes de su uso, conforme a las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo.

## Valores Límite de Contaminación

### VALORES LÍMITE DE EMISIÓN:

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Tipo Medición (*)
2, 3	Salida de los filtros	Partículas totales	20 mg/m <sup>3</sup> N	UNE-EN 13284-1 (Baja concentración), UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	D
		COT	50 mg/m <sup>3</sup> N	UNE-EN 13649:2002	
		NH <sub>3</sub>	20 mg/m <sup>3</sup> N	(1)	
5	Instalación en general	SH <sub>2</sub>	40 µg/m <sup>3</sup> (concentración media en 24 horas)	(1)	D

\* (D)iscontinua, (C)ontinua



(1) - Con el fin de definir el método de referencia a seguir para la medida de un contaminante en un foco emisor confinado concreto, se han de seguir las siguientes pautas de selección:

- a) Métodos UNE equivalentes a normas EN. (*Incluidos los métodos EN publicados, antes de ser norma UNE*).
- b) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- c) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- d) Otros métodos internacionales (EPA, VDI, AFNOR, ...).
- e) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

### Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

### B.3.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

#### Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación presentada que establecerá las siguientes medidas correctoras:

1. Se fomentará la formación profesional y técnica del personal asignado a las tareas de gestión de residuos.
2. Se cuidará que las operaciones de transporte de residuos tengan la menor incidencia posible sobre el medio ambiente, para ello se acondicionarán debidamente los residuos para el transporte con el fin de evitar emisiones de polvo.
3. No se depositarán, en ningún caso, residuos (estiércol) fuera de los lugares de recepción de los mismos, en este caso, fuera de la zona de hormigón de 1000 m<sup>2</sup> que se destinará a tal efecto.
4. En el tema de gestión de emisiones y olores se prestará especial atención a los cerramientos de los silos y secadero con objeto de evitar la emisión de olores, dotándolos, en su caso, de los correspondientes elementos correctores.
5. Igualmente, se asfaltarán de zona de acceso y de salida de producto, con el fin de minimizar las emisiones originadas por los vehículos.
6. Las medidas llevadas a cabo durante la fase de construcción:
  - o Minimizar las excavaciones a las estrictamente necesarias para el desarrollo de la actuación, con el fin de minimizar la generación de polvo y emisión de ruido. En el caso que nos ocupa las profundidades de excavación no son excesivamente elevadas.
  - o Riego frecuente de viales y zonas de trabajo. De esta forma se reducirá la emisión de materia particulada generada principalmente por el tráfico de vehículos y por el movimiento de la maquinaria empleada en la adaptación de los terrenos.

#### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:



- Comprobación trimestral del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumentará el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- La era para la recepción y acondicionamiento del estiércol recibido se confinará, con el fin de que las emisiones procedentes de estas actividades se canalicen a través de filtros.
- La nave dispondrá de filtros.
- Se establecerá un Plan de mantenimiento de los filtros.
- Durante la instalación o montaje de la instalación se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:
  - Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
  - Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
  - Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
  - Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
  - La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
  - En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
  - En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
  - En los procesos de molienda y con objeto de controlar y no provocar emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, deberá incorporarse a toda maquinaria que implique la



emisión de partículas sólidas, sistemas de captación y almacenamiento de partículas desprendidas de forma individual o colectiva.

- Los silos de cemento u otros focos canalizados (si los hubiera), estarán provistos de filtros de mangas que deberán ser revisados con la periodicidad establecida por el fabricante, para asegurar la eficaz retención de las partículas.
- Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, deberán estar carenados.

### B.3.3. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles impuestas por el Órgano Ambiental:

Se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica más adecuados.

Se debe aislar térmicamente el techo de las sala de degradación biológica en procesos aerobios, para minimizar la generación de condensados.

### B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de ocho años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.



Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

## **B.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS**

### **B.5.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO**

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil. Los vertidos sanitarios generados se almacenarán en una fosa séptica estanca y periódicamente serán retirados y gestionados por gestor autorizado.

La evacuación de aguas pluviales se realizará vigilando que en todo su recorrido no se ponga en contacto con sustancias contaminantes.

### **B.5.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS**

Propuestas por Pedro Fernández Palazón.

- Se llevará a cabo el adecuado mantenimiento de la fosa séptica, vigilando periódicamente su estanqueidad.
- Los lodos de la fosa séptica serán retirados de forma periódica por el gestor autorizado.
- Se realizara una inspección visual anual del estado de conservación de la misma aprovechando alguna de las retiradas.

## **B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autonómico

### **B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS**

#### **1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases**

El gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

<b>Declaración anual de Envases y Residuos de Envases</b>							
<b>Actuación ANUAL(años)</b>							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



### B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto B.2.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe darán conformidad al Art. 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Debiendo dar cumplimiento a los contenidos mínimos indicados en la norma UNE 15259:2008, además de los establecidos a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

Nº FOCO	ACTUACIÓN TRIENAL (AÑOS)		
	Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
2	√	√	√
3	√	√	√
5	√	√	√

(\*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad.

(\*\*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

- Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(\*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad.

(\*\*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

### B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.



**2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.**

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

**B.6.4 Obligaciones de información.**

Independiente de los informes y demás documentación, que el interesado deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
- Cada cuatro años, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Respecto a las emisiones a la atmósfera el informe, emitido por la Entidad Control Ambiental que contemplara:
  - o La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
  - o Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
  - o Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, en la norma UNE 15259:2008, además a los establecidos para las empresas inscritas en el registro de Entidades Control Ambiental de la Administración..
  - o Se reflejarán los niveles de inmisión de todos los focos difusos establecidos en el presente Informe Técnico, los cuales no deberán superar los valores límites establecidos en el punto B.3.2., así como, el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el mismo.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.





## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento Abarán el 25/07/2012 y 29/10/2013 según expediente, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

En el informe de fecha 25/07/2012 el Ayuntamiento de Abarán expone literalmente lo siguiente:

“ ...

\*Según Ordenanza sobre condiciones generales de uso de la edificación:

- Art. 8-m. Dispondrá de abastecimiento de agua potable en proporción al número de trabajadores, fácilmente accesible a todos ellos y distribuidos en lugares próximos a los puestos de trabajo. El proyectista intenta justificarlo mediante el empleo de depósito a abastecer con camiones cubas periódicos.
- Art. 8-n. dispondrá de cuartos vestuarios y de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo. La superficie mínima de mismos será de dos (2) metros cuadrados por cada trabajador, y la altura mínima del techo de 2,30 m. El proyectista intenta justificar la existencia de un único aseo-vestuario en el hecho de que no hay previsión de trabajadores de sexo femenino.
- Art. 8-o. Dispondrá de los siguientes servicios sanitarios:
  - 1 lavabo por cada 10 empleados o fracción
  - 1 inodoro por cada 25 hombres o fracción
  - 1 inodoro por cada 15 mujeres o fracción
  - 1 unitario por cada 20 hombres o fracción

El proyectista intenta justificar la existencia de un único inodoro ase- vestuario en el hecho de que no hay previsión de trabajadores de sexo femenino.

\*Los diversos aspectos de competencia municipal para los que este Ayuntamiento dispone de normativa específica han sido debidamente analizados.

\*En cuanto a los vertidos de aguas residuales industriales a la red municipal de saneamiento, sustituida por fosa estanca. El Ayuntamiento carece de normativa específica en este sentido.

\*El Plan de Vigilancia Ambiental viene recogido por el proyectista en el apartado 7 de la Memoria Ambiental del proyecto.

...”

En el informe de fecha 29/10/2013 el Ayuntamiento de Abarán expone literalmente lo siguiente:

“ ...

Citamos a continuación las quejas manifestadas por los vecinos en cuestión y la consideración municipal al respecto:

- Alegación de Doña Maria Reyes López Abellán, NIF 74.309.934-Q de fecha 02/07/12, indicando no estar conforme con la instalación por “olores insoportables que sanitariamente no estamos dispuestos a soportar”, “actualmente ya existe una granja de vacas la cual está produciendo malos olores”, “creemos que con una graja ya es motivo suficiente, no queriendo la instalación de una nueva planta”.  
Respecto a la presunción de molestias por olores, en la Memoria Ambiental que acompaña la AAU se indica en el apartado de olores: “Que se generarán los olores típicos del proceso productivo sin causar molestia alguna ya que no existen viviendas habitadas en un entorno mínimo de 500 m alrededor de la zona prevista de la nave”.  
Para la hipótesis de efectos aditivos de la explotación ganadera los terrenos de cebo autorizada por Calificación Ambiental en pol 15, parcelas 77 y 83 hay que considerar que las actividades quedaría separadas entre si unos 990 m de distancia media. La distancia entre la explotación ganadera existente y las parcelas 13/64 y 13/103, ambas aparecen en catastro a nombre de Doña Maria Reyes López Abellán, es 1210 m y 1260 m repectivamente. Según la información obrante en este ayuntamiento ni en la parcela 64 ni en la 103 del polígono 13 existen



construcciones de ningún tipo, tratándose de terrenos clasificados como No Urbanizables Nuevos Regadíos.

- Alegación de D. Luis López Abellán, NIF 22.342.249-A, fecha 28/06/12, indicando "manifiesta su oposición para la implantación de dicha planta".

Según la información obrante en este Ayuntamiento en la parcela 107 del polígono 13, que según el catastro es de su titularidad, no existen construcciones de ningún tipo, tratándose de terrenos clasificados como No Urbanizables Nuevos Regadíos.

## **C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

### **C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ORGANO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El Ayuntamiento informa que El Plan de Vigilancia Ambiental viene recogido por el proyectista en el apartado 7 de la Memoria Ambiental del proyecto.

Las alegaciones presentadas en el periodo de información vecinal y publicación de edicto en el proceso de AAU, no hacen referencia a aspectos de competencia municipal.

El interesado estableciera, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

#### CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



# AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

## ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO										
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8		
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	√				√						√
INFORME DE SITUACIÓN DEL SUELO		√										√
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.